

**SEÑOR  
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.**

**RADICADO: 11000141890212020073900**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – CANCELACION  
Y REPOSICION DE TITULO VALOR**

**DEMANDANTE: JOSE ANTONIO BELTRAN DIAZ**

**DEMANDADO: BANCO POPULAR - SUCURSAL ANTIGUO  
COUNTRY.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

**DIANA JUDITH ISAACS RAMIREZ**, actuando como apoderada judicial del señor **JOSE ANTONIO BELTRAN DIAZ**, parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al despacho para **interponer recurso de reposición** para que se aclare y/o modifique el auto de fecha 24 de septiembre de 2021, notificado por estado de fecha 27 de septiembre de 2021, bajo la siguiente consideración:

Manifiesta el despacho en el auto objeto del recurso:

**1.-**...“Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo demandante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.”...

Lo afirmado no corresponde. Note el despacho que el extremo pasivo, dentro del traslado respectivo no contesto la demanda ni propuso excepción alguna. Luego actuando en calidad de parte actora, no se recorrió ningún traslado de excepciones propuestas por la pasiva.

**2.-**....“Continuando con el trámite del presente asunto, se abre a pruebas el juicio por el término de ley, decretense y téngase como tales las siguientes:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:**

**Documentales:** Guardo silencio.

En firme, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda."....

El despacho mediante el auto citado, abre a pruebas el proceso, pero nótese que no hay pruebas que practicar a excepción de tener en cuenta las pruebas documentales que se allegaron con la demanda y las que en el curso del proceso, se allegaron dentro del trámite.

Téngase en cuenta lo citado en el Artículo 398.- Párrafo 8:

..." Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el Juez considere conveniente decretar pruebas de oficio."...

La apertura del término de pruebas que el despacho considera, al parecer, es innecesario e injustificado, ya que en el proceso no hay pruebas que practicar ni se decretó alguna de oficio y tampoco hubo oposición.

Como repito, Las pruebas son de orden documental, allegadas con la demanda y dentro del trámite del proceso. Pruebas documentales que deben ser estimadas por el despacho para que se dicté el fallo correspondiente sin más dilación.

Cordialmente,



**DIANA JUDITH ISAACS RAMÍREZ**  
**C. C. No. 51.682.804 de Bogotá**  
**T. P. No. 63.128 del C. S de la**